



Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00079-00
Demandante	Henry Duarte Rodríguez
Demandado	Nación – Rama Judicial
	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Resuelve reposición

1. ANTECEDENTES

El demandante presentó recurso de reposición en contra del auto del 2 de mayo de 2019, mediante el cual se decretó el desistimiento de la prueba documental correspondiente a la copia del expediente del proceso penal bajo el radicado No. 816543, y la valoración psicológica y psiquiátrica del demandante, y por consiguiente se fijó fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

La parte demandante aportó copia del expediente del proceso penal bajo el radicado No. 816543

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Solicita el demandante se reponga la providencia recurrida, dado que respecto de la solicitud de la copia del expediente del proceso penal bajo el radicado No. 816543, fue radicada ante la Fiscalía 136 Seccional, el oficio No. 498-J.60, el 21 de junio de 2018, quien a la fecha no ha emitido la correspondiente respuesta, pese a la insistencia para obtener la prueba.

Sin embargo manifiesta que la prueba sería aportada para el mes de mayo.

Ahora bien, en cuanto a la prueba correspondiente a la valoración psicológica y psiquiátrica de Henry Duarte Rodríguez, indica que realizó el trámite del oficio No. 499 – J60, ante el Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses, el 22 de junio de 2018, sin que le hayan asignado la fecha para su valoración, pese a que se ha acercado en varias oportunidades al instituto para obtener información acerca de la práctica de la prueba sin obtener respuesta alguna.

Por tanto, solicita se reponga la providencia, dado le dio el correspondiente trámite a los oficios, y las pruebas son fundamentales para el presente, y en su lugar se requiera de forma inmediata a las entidades para que cumpla la orden impartida y comunicada mediante los correspondientes oficios, o en su defecto se amplíe el término y se fije una nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

Para demostrar su dicho aporta copia de la tramitación de los referidos oficios.

3. CONSIDERACIONES

3.1 RESPECTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal establecido para ello, de modo que pasa a resolverse de la siguiente manera:



Teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el trámite de los oficios No. 498 –J.60 dirigido a la Fiscalía 136 Seccional y el No. 499 – J.60 dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el 21 de junio de 2018 y 22 de junio de 2018, respectivamente, encuentra el Despacho procedente reponer el auto recurrido dada la importancia del prueba, como quiera que se trata de copia del expediente del penal bajo el radicado No. 816543 y la valoración psicológica y psiquiátrica del demandante.

En consecuencia se ordenará requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal para que indique la fecha de valoración del demandante.

Con relación a la Fiscalía 136 Seccional no se ordenará requerir como quiera que ya fue aportada la copia del expediente.

3.2 DE LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA

De la copia del expediente del proceso penal bajo el radicado No. 816543 aportada se pondrá en conocimiento de las partes.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Reponer la providencia de 2 de mayo de 2019, mediante la cual se declaró el desistimiento de la prueba documental consistente en la copia del expediente del proceso penal bajo el radicado N° 816543 que se adelantó en contra del demandante ante la Fiscalía 136 Seccional de Bogotá y la prueba de valoración psicológica y psiquiátrica por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Henry Duarte Rodríguez, y que finalmente fijo fecha para la realización de la audiencia de pruebas, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Oficiase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que informe la fecha de valoración de Henry Duarte Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.268.323, prueba que fue solicitada mediante oficio No. 499 – J.60 radicado el 22 de junio de 2018.

A la parte demandante, se le concede el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria de esta providencia, para retirar y darle el trámite correspondiente al oficio.

TERCERO: Correr traslado a las partes, por el término de cinco (5) días, de la copia del expediente del proceso penal bajo el radicado No. 816543, visible en el cuaderno de pruebas.

CUARTO: Una vez obre la prueba pericial se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **023** del TREINTA Y UNO (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario